



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
VALLEDUPAR CESAR

J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: ONALDO FREYTE MOLINA CC 12715854
DEMANDADO: VIRGILIO RAFAEL BAUTE FREITE CC 77031225
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00171 00
FECHA: 1/02/2024

Visto el informe secretarial que antecede de fecha 14 de noviembre de 2023, procede esta judicatura a la revisión del asunto en referencia encontrando solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado judicial demandante, consistente en continuar con el trámite toda vez el demandado guardó silencio ante la notificación del auto admisorio de la demanda. Solicita además, se le remita oficio que comunica inscripción de la demanda con el fin de radicarlo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Examinado el paginario electrónico, no obra prueba de que el abogado demandante hubiere notificado al señor Virgilio Rafael Baute Freyte de la presente demanda, como tampoco existe evidencia en el registro de actuaciones Justicia Siglo XXI del recibo de dicha notificación.

Despacho		Ponente			
003 Juzgado de Circuito - Civil		Marina Acosta Arias			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ONALDO - FREYTE MOLINA			- VIRGILIO RAFAEL - BAUTE FREITE		
Contenido de Radicación					
Contenido					
QUE SE DECLARE LA SIMULACION DEL CONTRATO.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2023	AL DESPACHO	PASO AL DESPACHO PARA QUE SE SIRVA PROVEER			14 Nov 2023
28 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL-LEAC			30 Nov 2022
13 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ALBERTO LALLEMAND SUBSANA DEMANDA. JHF			15 Oct 2021
21 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2021 A LAS 17:31:45.	22 Sep 2021	22 Sep 2021	21 Sep 2021
21 Sep 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			21 Sep 2021
20 May 2021	AL DESPACHO	NUEVO ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD.(CX)			21 May 2021
24 Mar 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE - SUBSANA LA DEMANDA AA.			24 Mar 2021
16 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2021 A LAS 15:45:57.	17 Mar 2021	17 Mar 2021	16 Mar 2021
	AUTO				

Con fecha 13 de octubre de 2021 aporta memorial denominado subsanación de la demanda, que revisado en el expediente electrónico corresponde al nombre del archivo subsana y notificación Virgilio Baute; escudriñado el mismo, no hay constancia de haber sido remitido ni de manera física como tampoco de manera electrónica, lo que implica no tener por notificado al demandado en esta oportunidad y requerir al demandante a fin realice en debida forma la notificación al señor Baute Freyte o si ya la realizó, aporte las constancias de las mismas.

En lo correspondiente a la solicitud de envío de oficio que decretó la medida cautelar, revisado el auto admisorio en concordancia con el escrito de demanda, encuentra la suscrita hay solicitud de medida cautelar del cual el despacho por error involuntario omitió pronunciarse al respecto, por lo que nos pronunciaremos en esta oportunidad.

Teniendo en cuenta los hechos narrados, respetuosamente le solicito señor juez:

- 1.-Que se declare que hubo simulación absoluta en el contrato de compraventa suscrito entre demandante y demandado contenido en la escritura pública N° 565 de 1° de marzo de 2008 de la Notaría Primera de Valledupar.*
- 2.-Que se ordene la cancelación del registro de la escritura N° 565 de 1° de marzo de 2008 de la notaría primera.*
- 3.-Que se condene al demandado, como poseedor de mala fe, a la restitución del inmueble simulado.*
- 4.-Se condene al demandado a pagar los perjuicios y daños generados por el incumplimiento en la devolución de la propiedad.*
- 5.-Se condene al demandado a pagar las costas del proceso.*

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas:

La inscripción de la demanda y posterior secuestro del bien inmueble de la referencia que aparece de propiedad del demandado identificado con la nomenclatura urbana Calle 17 N° 11-40 de esta ciudad, referente a un predio urbano con una extensión superficial de 300 mts², con matrícula inmobiliaria número 190-80603: comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con casa de VIRGILIO BAUTE; SUR, con calle en el en medio con solar de PANTELIS LAZARIDES, ESTE, solar antes de JUAN C. CALDERON, hoy de EUGENIO BAUTE, OESTE, con casa de LUIS VENCE, el inmueble fue adquirido mediante la escritura pública número 2008 de la notaría primera de Valledupar calendada de 1° de marzo de 2008, para tal efecto ruego oficial al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Señala el artículo 590 del Código General del Proceso en su numeral segundo: “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.” Resultando necesario señalar la caución a fin se decreta la medida solicitada por el demandante.

En razón de lo anteriormente esgrimido, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE como caución, en cualquiera de las clases señaladas en el artículo 603 CGP, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCINETOS PESOS (\$64.276.800.00) equivalente al 20% del valor señalado en el certificado catastral aportado como anexo de la demanda. Para lo cual se otorga el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado del demandante, realice en debida forma la notificación al demandado VIRGILIO RAFAEL BAUTE FREYTE o si ya lo hizo acredite la misma en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ.**

Marina Del Socorro Acosta Arias

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40feda1b0f0d16f7d15d03e9b822087e616831b77ff7b2ff8dffdf4994855**

Documento generado en 01/02/2024 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>